

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña, resulta que el Ayuntamiento de Begoña, fundándose en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separacion de Doña Juana de la Encina, Maestra de aquella escuela pública:

Visto el citado artículo, en cuyo párrafo segundo se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen; Considerando que una de las condiciones de todo profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza, determinada en la vigente ley de Instrucción pública, es la inamovilidad, por cuanto en su artículo 170 previene que ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo instruido al efecto:

Y considerando, por lo tanto, que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Begoña, separando de su destino á la Maestra Doña Juana de la Encina, carece de fundamento legal:

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar su efecto el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada Profesora vuelva á encargarse de su escuela con abono de sueldo

por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme al art. 170 citado, si el Ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello, y que esta disposicion se publique en la Gaceta como resolucion general para todos los casos de igual género que pudiesen ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 216.

Por la Subsecretaria del ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero último, se comunica á este Gobierno de provincia la siguiente circular:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Director General de Administracion militar lo que sigue: El Rey (q. D. g.) en vista del escrito de V. E. de primero del actual proponiendo la baja en el cuerpo administrativo de su cargo del Oficial tercero del mismo D. José Esteve Rafael, por no haberse presentado en su destino de la Isla de Cuba, á cuyo ejército fué destinado con el empleo inmediato por Real orden de trece de Marzo del año último: S. M. ha tenido á bien resolver que, el expresado oficial sea baja definitiva en el cuerpo públicándose en la orden general del Ejército, con-

forme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas, Capitanes Generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás autoridades civiles y militares a los efectos que se expresan.

Palencia 6 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Circular núm. 217.

Quintas.

El Alcalde de Carrion de los Condes, en comunicacion de 4 del actual, me dice, que por los interesados en la quinta del presente año, ha sido reclamado un mozo, cuyo nombre se ignora, hijo de José Cabela, oficio cedacero y cribero ambulante, natural de Lera (Leon), por haber residido en dicho Carrion el año último y contraído matrimonio eclesiástico de segundas nupcias con la viuda Juliana Torres Gutiérrez, de la expresada vecindad, habiéndose ausentado hace

poco tiempo é ignorándose el pueblo donde ahora residen.

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion del paradero del citado mozo y su familia citádoles caso de ser habidos para que comparezcan ante el Ayuntamiento del citado Carrion de los Condes el Domingo próximo 10 del corriente a exponer lo que les convenga en el acto de la rectificacion del alistamiento, haciéndoles conocer que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Palencia 6 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Circular núm. 218.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Agricultura.

En el Boletín oficial número 115 correspondiente al día 24 de Marzo del año último, se halla inserta una circular en la que se reclamaba á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuantos antecedentes existan en los respectivos archivos municipales sobre deslindes y servidumbres públicas, con el objeto de formar un mapa pecuario en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastociles con las servidumbres que correspondan. Y como á pesar del tiempo transcurrido no hallan cumplido tan importante servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuation se expresan, les encargo de nuevo remitan las expresada relaciones inmediatamente con la mayor claridad y exactitud posible, sin dar lugar á que su morosidad me obligue

á adoptar enérgicas medidas para conseguirlo.

Palencia 4 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Ambrosio J. Cagigas*.

Abarca. Abastas. Abia de las Torres. Aguilar de Campoo. Alba de los Cardaños. Ampudia. Amusco. Antigüedad. Añza. Arconada. Autillo de Campos. Babillo. Baltanás. Baquerin. Barrio de S. Pedro. Báscones de Ojeda. Becerril de Campos. Becerril del Carpio. Belmonte. Boada de Campos. Boadilla de Rioseco. Brañosa. Buenavista y su Barrio. Bustillo del Páramo. Calahorra de Boedo. Calzada de los Molinos. Calzadilla de la Cueva. Camporedondo. Capillas. Cardenosa. Carrion de los Condes. Castil de Yela. Castrillo de D. Juan. Castrillo de Villavega. Castromocho. Cervatos de la Cueva. Cerveta de Pisuerga. Cevico de la Torre. Cisneros. Collazos. Congosto. Cozuelos. Dehesa de Montejo. Dehesa de Romanos. Espinosa de Cerrato. Espinosa de Vidagonzalo. Frechilla. Fresno del Rio. Frómista. Fuenteandrino. Fuentes de Nava. Fuentes de Valdepero. Gozon. Grijota. Hérmedes. Hornillos de Cerrato. Husillos. Ibero de la Vega. Lantadilla. La Puebla. Las Cabañas. La Serna. Lavid de Ojeda. Lomas. Lores. Magaz. Mahquillos. Mantinos. Marcilla. Matambisca. Mazariégos. Mazuecos. Membrillar. Micieces. Mostares. Nestar. Nogal de las Huertas. Nogales de Pisuerga. Olea. Olmos de Rio-pisuerga. Olmos de Santa Eufemia. Osorno. Otero de Guardo. Palacios del Alcor. Palenzuela. Paramo de Boedo. Payo. Pedrosa de la Vega. Poblacion de Arroyo. Poblacion de Campos. Poblacion de Cerrato. Poza de la Vega. Pozuelos del Rey. Prádanos de Ojeda. Quintana del Puente. Quintanaluengos. Redondo (Santa Maria del Valle). Reinoso. Renedo de Valdavia. Requena de Campos. Revenga. Revilla de Collazos. Robladillo. Salinas de Pisuerga. S. Llorente de la Vega. S. Roman de la Cuba. Santa Cruz de Boedo. Santa Maria de Nava. Santervas de la Vega. Santillana de Campos. Santibañez de Ecla. Soto de Cerrato. Sotobañado. Tabanera de Valdavia. Terradillos. Torre de los Molinos. Torremormojon. Triollo. Valderrábano. Vega de Bur. Vega de Doña Olimpa. Velilla de Guardo. Vergaño. Vertavillo. Villacidaler. Villaconancio. Villadiezma. Villaeles. Villafrauel. Villahán de Palenzuela. Villaherreros. Villalcor. Villalcazar de Sirga. Villalobon. Villalba de Guardo. Villalumbroso. Villamartin de Campos. Villamediana. Villameriel. Villamorco. Villamuera de la Cueva. Villanueva de Abajo. Villanueva de Henares. Villanueva del Rebollar. Villaprovedo. Villaren. Villarmentero. Villarrabé. Villarramiel. Visabariego. Villasarracino. Villaturde. Villaviudas. Villaumbrales. Villierias. Villodre. Villodrigo. Villoldo. Villóta del Duque. Villovieco.

INSPECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Mes de Febrero de 1872.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

CLASE de los delitos.	Número de delin- cuentes.	Número de delincentes capturados por				Total de delin- cuentes.	OBSERVACIONES.
		El Inspector.		Agentes.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
InDOCUMENTADO y dedicarse á la mendicidad.	1			1		1	
Hurto.	1			1		1	
TOTAL.	2	2	2	2	2	2	

Palencia 29 de Febrero de 1872.—El Inspector, *Antonio Gonzalez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las retenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de ventas en Sesion de 28 de Febrero último.

Redimientes.	Vecindad.	Rédito anual.		Capitali- zacion.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
D. Manuel Moro Garcia.	Villaumbrales.	23	25	863	30
Andrés Serrano y Serrano.	Id.	8	75	109	75
Vitoria Garcia.	Id.	7	50	93	75
Mariano Lechon Pisano.	Torquemada.	4	88	23	43
Eulogio Tamara Rodrigo.	Dueñas.	3		37	50
Leandro Arias.	Palencia.	4	15	51	88
Mamuel Gutierrez Varas.	Astudillo.	2	09	25	14
Esteban Velasco.	Id.	3	75	146	88
Benito Manrique Martínez.	Id.	7	50	93	75
Francisco Gallego Zamora.	Palencia.	8	25	105	62
Andrés Gama.	Lomilla.	5	25	65	62
Cipriano Cardenosa.	Paredes de Nava.	18	25	105	62
Torbio Garcia Fernandez.	Villaumbrales.	30		625	
Domingo Quintano.	Grijota.	3	75	46	87
Cirilo y Manuel Lopez Velado.	Palencia.	10	99	354	10
Santiago Fernandez Caballero.	Dueñas.	4	50	56	25
Juan Begoña.	Id.	17		354	17
Pablo Salas.	Id.			9	38
Juan Gomez Cubillo.	Perazancas.	40	40	518	75
Marcos Gonzalez.	Paredes de Nava.	35		729	15
Pedro Roman Vega.	Grijota.		88	11	
Isidro Borro Barba.	Valdeolmillos.	188	50	598	75
Maria Benito Pisano.	Torquemada.	3		37	50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince días que señala el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se procederá contra ellos en la forma prevenida en la Ley y disposiciones vigentes, debiendo los Alcaldes respectivos hacerlo así saber á los expresados redimientes.

Palencia 5 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, *Bruno Cardenal*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia á quien atentamente saludado, participo:

Que por el Juzgado de Leon en el que se sigue causa sobre robo de las alhajas de la Iglesia de Villaverde de Abajo, las cuales se insertan se manda anunciar en el Boletín oficial de la provincia, encargando se proceda en su busca y de los autores del robo y en caso

de ser habidos se pongan á disposicion de aquel Juzgado.

Dado en Palencia á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S. Alfonso de Guzman.

Efectos robados.

Las ropas blancas, dos albas, las crismeras de plata y el Copon de unas seis onzas, la mitad de la corona de la Virgen y otra de San Antonio, tambien de plata y de tres á cuatro onzas.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los dos hijos del gitano llamado Agustin, uno de ellos, el mas alto casado, sin que consten mas señas, y que el dia veintidos de Agosto último estuvieron en el mercado de Astorga, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que en el mismo se sigue por hurto de una pollina, á Ramon Roman, de esta villa, de la plaza en que se presentan á la venta los dias de mercado, y durante el que tuvo lugar el diez y nueve de dicho Agosto, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia.

La Bañeza dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—De su orden, Miguel Cadorniga.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872-73 se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas ni atendidas las reclamaciones que se presenten.

Grijota 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, *José Polrajon*.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Primitivo Sendino Sendino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado en sesion del día 24 de Febrero que para llevar con el debido acierto la derrama para la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, es necesario que todos los contribuyentes en este término municipal se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las altas ó bajas que hayan tenido para que de este modo se pueda hacer los apéndices con certeza, concediéndoles para dicho objeto el im-

prorogable término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar a reclamaciones de ningún género.

Villalaco 26 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Primitivo Sendino.—Por su mandado, Maximiliano Gutiérrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

El Ayuntamiento constitucional de Dueñas y en su nombre Don Santiago de Cos y Fernandez.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento del presente año y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y ganadería de 1872 á 73 se hace necesario que todas las personas sujetas á la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de sus derechos á la Hacienda, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que las que fuera de este término y con los documentos legales, no las presentasen, serán desestimadas y por consiguiente sujetas á sufrir las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1861, artículo 23.

Dueñas 25 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Santiago de Cos.—Por su mandado, Pascual Martínez Castro.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Don Julian Salvador, Alcalde de este Ayuntamiento de Cozuelos de Ojeda.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución del próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Municipio en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas que acrediten aquella alteración, así como la de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, pues pasado dicho término, no serán oídas ni atendidas las reclamaciones.

Cozuelos de Ojeda 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Julian Salvador.—El Secretario interino, Felix Calvo A. Ymatobos.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Don Ignacio Nestar, Alcalde constitucional del distrito de Olmos de Ojeda.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1872 á 73 los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que acrediten aquella alteración. En la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirán el perjuicio con arreglo á instrucción.

Olmos de Ojeda 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Ignacio Nestar.—P. S. O., Pedro Calvo Aparicio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Collazos.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdicción de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones, é incursión en la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Collazos de Boedo 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pablo Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdicción de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la publicación de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones.

Dado en Villaeles á 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Pablo Perez.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y contribuyentes forasteros en él que hayan tenido alteración alguna en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se harán acreedores á las responsabilidades, según marcan las Reales órdenes al efecto vigentes.

Santoyo 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Benito Parra.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1872 al 73, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito por tal concepto que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza tributaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones oportunas en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Villanueva de Henares 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Marcelino Seco.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la ratificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones

prevenidas por instrucción, en que acrediten tener satisfechos los derechos hipotecarios, prevenidos que trascurrido el término sin verificarlo serán desechadas cuantas se presenten.

Vega de Bur 29 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Angel de los Rios.—Por su mandado, Luciano de los Rios Doce, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

D. Manuel Galindo Pablos, Alcalde constitucional de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el año de 1872 á 73, se hace indispensable, que todos los propietarios colonos y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en esta demarcación municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado que sea dicho término, no serán atendidas por falta de cumplimiento á lo prevenido.

Tabanera de Cerrato 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Galindo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Gaspar Ulera de Abarca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribución del año económico de 1872 á 73, se hace necesario que todo propietario que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada que acredite aquella alteración, así como la de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda; pasado aquel término, no será oída reclamación alguna.

Boadilla de Rioseco 21 de Febrero de 1872.—Gaspar Ulera.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Don Miguel Tejerina, Alcalde interino de este Ayuntamiento de Herrerueta.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice que ha de adicionarse al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes del mismo, presenten en la Secretaría de este Municipio en el tér-

mino de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza haciendo constar haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, pasado el cual no se oirán las reclamaciones.

Herreruela 20 de Febrero de 1872.
—Miguel Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan ocurrido, con los documentos que acrediten el Registro de la propiedad y pago á la Hacienda de los derechos; trascurridos dichos dias, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Mazuecos 5 de Marzo de 1872.—
El Alcalde, Pascual Ibañez.

Ayuntamiento constitucional Villalcazar de Sirga.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones.

Villalcazar de Sirga 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Monedero.—El Secretario, Rafael Lopez.

Ayuntamiento constitucional Micieca.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formacion del apéndice para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73 se hace preciso que los contribuyentes del pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional

de este distrito presenten en esta Alcaldía en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, pues terminado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Micieca 23 de Febrero de 1872.—
El Alcalde, Francisco Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villaren.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza tributaria las relaciones prevenidas por instruccion, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas del partido con arreglo á las órdenes vigentes.

Villaren 21 de Febrero de 1872.—
El Alcalde, Gregorio Rosas.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el presente año, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el alta y baja que la haya motivado, pues pasado dicho tiempo, dará principio la junta pericial á la formacion del apéndice para el entrante año económico, y no recibirá las que despues se presenten.

Itero Seco 23 de Febrero de 1872.—
El Alcalde, Pedro Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Fuente andrino.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, es de necesidad que todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el improrogable término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones

de la alteracion que haya sufrido su riqueza tributaria durante el corriente año, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de la propiedad. Pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Fuente-andrino tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Hallándose vacante la plaza de celador del campo de este término municipal, con la dotacion de siete cargas de trigo y lo foráneo, se anuncia en el Boletín por si hay algun interesado á ella.

Robladillo 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Alejandro Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha determinado que se haga la recaudacion del primero, segundo y tercer trimestre del corriente año económico del repartimiento hecho para cubrir el déficit que en el mismo resulta para provinciales en los dias 18, 19 y 20 del presente mes de Marzo que tendrá lugar en casa de D. Primitivo Prieto en los dias señalados, de ocho de su mañana á cuatro de su tarde.

Lo que se hace saber por medio de la presente insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que tengan fincas en este término municipal.

Torremormojon 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia de la Fuente.—P. S. O., Antonio Garcia, Secretario.

Juzgado municipal de Nestar.

Por renuncia de D. Pedro Millan, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, cuyo término jurisdiccional se compone de 150 vecinos próximamente distribuidos en cinco entidades de poblacion, distante la que mas 4 kilómetros de la cabeza de distrito.

Los que adornados de los requisitos legales aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 con arreglo al que ha de hacerse el nombramiento.

Nestar 23 de Febrero de 1872 —
El Juez municipal, Policarpo Lopez.—
D. O. de S. S.ª; el Secretario interino, Francisco Rodriguez Olea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ENSAYO HISTÓRICO ETIMOLÓGICO Y FILOLÓGICO SOBRE LOS APELLIDOS CASTELLANOS, DESDE EL SIGLO X HASTA NUESTRA EDAD.

Obra premiada en segundo lugar por la Academia Española, en el concurso publico de 1869 y 1870: su autor D. Angel de los Rios y Rios, individuo correspondiente de la Academia de la Historia, Abogado, y Diputado provincial de Santander.

Se halla de venta este libro en la Imprenta de Peralta y Menendez, á 12 reales.

Arriendo de tierras y eras.

Quien quisiere tomar en renta 26 quiniones de tierra de pan llevar y eras radicantes en el campo y término de la villa de Abarca de Campos y sus inmediaciones pertenecientes al Sr. Marques de Aguilafuente, se servirá acudir á esta ciudad de Palencia á la casa del Administrador de los estados del Señor referido, Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, num. 52 el Domingo 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana donde se rematarán en publico en el mejor postor y bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa-administracion.

num. 102. 3-3.

TIERRAS Y VIÑAS EN VENTA.

Se venden 179 cuartas 73 palos de tierra labrantia en diez pedazos en campo y término de esta Ciudad: 23 cuartas 81 palos en el campo de Amilla en cuatro pedazos: 51 cuartas 26 palos en el campo de Villamartin en cuatro pedazos: 81 cuartas 86 palos en campo de Pedraza en siete pedazos, y 6 cuartas 98 palos de viña en dos pedazos y campo de dicho Pedraza. La venta será de todas juntas ó de cualquiera de ellas segun á el comprador conviniere.

En la calle de Carnicerías num. 21 se dará razon á el que desee interesarse en su adquisicion. num. 103. 1-6.

ALMACEN Y FUNDICION DE HIERRO DE CALLEGO.

En dicho establecimiento se encuentra Arados de hierro fundido y dulce de los nuevos sistemas, y todas cuantas piezas se desgen sueltas para dichos.

Tambien hay bombas, norias, balones y todos cuantos artículos se necesiten, tanto en hierro dulce, como en fundido para toda clase de obras y fabricas. num. 101. 4-6.

VENTA DE BIENES.

En propiedad particular, se vende en la provincia de Palencia las fincas siguientes:

1.º En el mismo Palencia, 88 obradas de tierra y una era.

2.º En Mazariegos 465 obradas de pan llevar, dos eras, lindantes entre sí, que hacen 10 cuartas; y una casa grande, capaz y con buenas paneras.

3.º En Revilla, Villamartin y Fuentes de Nava 35 obradas de tierra.

En junto: Una buena casa, 588 obradas de tierra en varios pedazos, y 10 cuartas de era de pan trillar.

D. Santiago Sanchez, vecino de Mazariegos, dará razon. num. 109. 3-3.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.